

PROVINCIA DE BUENOS AIRES - IMPUESTO DE SELLOS

LEY IMPOSITIVA 15.391 (B.O: 27/12/2022)

ALICUOTAS - COMPARATIVO

Periodos 2022-2023

A) Actos y contratos en general	2022	2023
1. Billetes de lotería. Por la venta de billetes de lotería, el veinticuatro por ciento	24%	24%
2. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil	12‰	12‰
3. Cesión de derechos vinculados al ejercicio de la actividad profesional de deportistas, el dieciocho por mil	18‰	18‰
4. Concesiones. Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa a cargo del concesionario, el dieciocho por mil	18‰	18‰
5. Deudas. Por el reconocimiento de deudas, el doce por mil	12‰	12‰
6. Energía eléctrica. Por el suministro de energía eléctrica, el doce por mil	12‰	12‰
7. Garantías. De fianza, garantía o aval, el doce por mil	12‰	12‰
8. Inhibición voluntaria. Por las inhibiciones voluntarias, el doce por mil El impuesto a este acto cubre el mutuo y reconocimiento de deudas a las cuales accede	12‰	12‰
9. Locación y sublocación a) Por la locación o sublocación de inmuebles, excepto los casos que tengan previsto otro tratamiento, el doce por mil	12‰	12‰
b) Por la locación o sublocación de inmuebles en las zonas de turismo, cuando el plazo no exceda de <i>tres (3) meses</i> y por sus cesiones o transferencias, el cinco por ciento	5%	2%
c) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, cuya valuación fiscal no supere para 2020: los \$1731.600 y para 2021-2022-2023 \$1731.600 alícuota cero	0‰	0‰
d) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente cuya valuación fiscal supere para 2020: los \$ 1731.600 , y para 2021-2022-2023 \$1731.600	5‰	5‰
e) Por la locación o sublocación de inmuebles destinados total o parcialmente al desarrollo de actividades de agricultura y/o ganadería cuyos locatarios no sean personas <i>humanas</i> y/o sucesiones indivisas, el quince por mil	15‰	15‰
10. Locación y sublocación de cosas, derechos, obras o servicios. Por las locaciones y sublocaciones de cosas, derechos, obras o servicios, incluso los contratos que constituyan modalidades o elementos de las locaciones o sublocaciones a que se refiere este inciso, y por las remuneraciones especiales, accesorias o complementarias de los mismos, el doce por mil	12‰	12‰
11. Mercaderías y bienes muebles. Por la compraventa de mercaderías y bienes muebles en general (excepto automotores), el doce por mil	12‰	12‰
12. Automotores: a) Por la compraventa de automotores usados, el treinta por mil b) Cuando se trate de compraventa de automotores usados respaldada por una factura de venta emitida por agencias o concesionarios que sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Buenos Aires y se encuentren inscriptos como comerciantes habitualistas en los términos previstos en el decreto-ley 6582/1958 ratificado por la ley 14467, el diez por mil	30‰ 10‰	30‰ 10‰
c) Por la compraventa de automotores nuevos, el <i>veinticinco por mil</i>	25‰	25‰
d) Por la compraventa de automotores nuevos, con destino a contratos de leasing que revistan las modalidades previstas en los	0‰	0‰

incisos a) y b) del artículo 1231 del Código Civil y Comercial de la Nación, y por los cuales corresponda tributar el impuesto a los automotores de conformidad a lo dispuesto en los incisos <u>b), c), d) y f)</u> del <u>artículo 43 de la ley (Bs. As.) 14983</u> , cero por ciento		
13. Mercaderías y bienes muebles; locación o sublocación de obras, de servicios y de bienes muebles e inmuebles y demás actos y contratos registrados en entidades registradoras: Por las operaciones de compraventa al contado o a plazo de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país, semovientes, sus depósitos y mandatos; compraventa de títulos, acciones, debentures y obligaciones negociables; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones o transferencias; locación o sublocación de inmuebles [excepto los casos previstos en los apartados b, c, d y e del punto 9 del presente inciso]; sus cesiones o transferencias; reconocimiento de deudas comerciales; mutuos comerciales; los siguientes actos y contratos comerciales: depósitos, transporte, mandato, comisión o consignación, fianza, transferencia de fondos de comercio, de distribución y agencia, leasing, factoring, franchising, transferencia de tecnología y derechos industriales, capitalización y ahorro para fines determinados, suministro. En todos los casos que preceden, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados o Cámaras, constituidas bajo la forma de sociedades; Cooperativas de grado superior; Mercados a Término y asociaciones civiles; extensiva a través de las mismas a sus entidades asociadas de grado inferior y que reúnan los requisitos y se someta a las obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, <i>el diez con cinco por mil</i>	10.5‰	10.5‰
14. Mutuo. De mutuo, el doce por mil	12‰	12‰
15. Novación. De novación, el doce por mil	12‰	12‰
16. Obligaciones. Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el doce por mil	12‰	12‰
17. Prendas: a) Por la constitución de prenda, el doce por mil Este impuesto cubre el contrato de compraventa de mercaderías, bienes muebles en general, el del préstamo y el de los pagarés y avales que se suscriben y constituyen por la misma operación.	12‰	12‰
b) Por sus transferencias y endosos, el doce por mil	12‰	12‰
18. Rentas vitalicias. Por la constitución de rentas, el doce por mil	12‰	12‰
19. Actos y contratos no enumerados precedentemente, el doce por mil	12‰	12‰
B) Actos y contratos sobre inmuebles	2022	2023
1. Boletos de compraventa, el doce por mil	12‰	12‰
2. Cancelaciones. Por cancelación total o parcial de cualquier derecho real, el dos con cuatro por mil	2.4‰	2.4‰
3. Cesión de acciones y derechos. Por las cesiones de acciones y derechos, el doce por mil	12‰	12‰
4. Derechos reales. Por las escrituras públicas en las que se constituyen, prorrogan o amplían derechos reales, con excepción de lo previsto en <i>el inciso 5)</i> , el dieciocho por mil	18‰	18‰
5. Dominio: a) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un tratamiento especial, <i>el veinte por mil</i>	20‰	20‰

b) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el doce por ciento	12%	3.5%
c) Por las escrituras públicas de transmisión de dominio de inmuebles que impliquen el ejercicio de la opción de compra prevista en un contrato de leasing, siempre que los mismos se sitúen en un Agrupamiento Industrial reconocido como tal por autoridad competente, el cero por ciento		0%

C) Operaciones de tipo comercial o bancario	2022	2023
1. Establecimientos comerciales o industriales. Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales, el doce por mil	12‰	12‰
2. Letras de cambio. Por las letras de cambio, el doce por mil	12‰	12‰
3. Operaciones monetarias. Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el doce por mil	12‰	12‰
4. Órdenes de pago. Por las órdenes de pago, el doce por mil	12‰	12‰
5. Pagarés. Por los pagarés, el doce por mil	12‰	12‰
6. Seguros y reaseguros:	12‰	12‰
a) Por los seguros de ramos elementales, el doce por mil		
b) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premios, el equivalente a un jornal mínimo, fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha del acto	12‰	12‰
c) Por los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera la propiedad, el dos con cuatro por mil	2.4‰	2.4‰
d) Por los contratos de reaseguro, el doce por mil	12‰	12‰
7. Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que remiten las entidades a los titulares de tarjetas de crédito o compra, el doce por mil	12‰	12‰

FUENTE 2022: Ley 15.391 (Bs. As.) [BO (Bs. As.):27/12/2022]

EXENCIÓN. CÉDULAS HIPOTECARIAS RURALES: Por D. (Bs. As.) 3714/1993 [BO (Bs. As.): 15/10/1993], convalidada por L. (Bs. As.) 11490 [BO (Bs. As.): 21/1/1994], se exime del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios a la constitución, cancelación e inscripción de hipotecas que garanticen préstamos otorgados mediante "Cédulas Hipotecarias Rurales", emitidas por el Banco de la Nación Argentina, como consecuencia del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

PACTO FEDERAL. EXENCIONES

Operaciones financieras y de seguros destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción

El decreto (Bs. As.) 3884/1993 [BO (Bs. As.): 29/10/1993], convalidado por ley (Bs. As.) 11490 [BO (Bs. As.): 21/1/1994], deroga el impuesto de sellos aplicable a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada, destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción desde el 27/10/1993 y mientras se mantenga en vigencia la derogación del impuesto a los activos dispuesta por el decreto (PEN) 1684/1993, su complementario 1802/1993 y su modificatorio 2078/1993

MONTOS COMPARATIVOS

Periodos 2022-2023

Conceptos	2022	2023
Estarán exentos del impuesto de sellos:		
Artículo 297 incisos 28 Actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para:		
a) La compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la ley 21526 y cuyo monto no supere la suma que establezca la ley impositiva.	5.000.000	6.300.000
b) La adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por ley 21526 y cuyo monto -en forma individual o conjuntamente- no supere la suma que establezca la ley impositiva. Si con posterioridad a la celebración del acto operara la desafectación del destino, el beneficio decaerá renaciendo la obligación del adquirente de abonar el impuesto correspondiente	2.500.000	3.150.000
Artículo 297 incisos 29 Las escrituras traslativas del dominio de inmuebles cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:		
a) Se trate de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente y su valuación fiscal, no supere la suma que establezca la ley impositiva.	1.154.400	1.154.400
b) Se trate de lote o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y su valuación fiscal -en forma individual o conjuntamente-, no supere la suma que establezca la ley impositiva	577.200	577.200
Artículo 297 incisos 48 Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, cuando reúnan los siguientes requisitos:		
a) Sean inmuebles edificados, cuyo avalúo fiscal total no supere la suma que fije la ley impositiva para inmuebles de uso familiar.	577.200	577.200
b) Sean inmuebles destinados exclusivamente a vivienda familiar permanente. c) El beneficiario no sea titular de otro bien inmueble. d) No superar los ingresos mensuales del peticionante, al momento de solicitar el beneficio, el monto de cuatro (4) sueldos correspondientes a la categoría 5 de la Administración Pública Provincial, según Ley 10430.		
Artículo 304- Plan de facilidades Contratos de obras, prestaciones de servicios o suministros, incluidas las concesiones otorgadas por autoridad administrativa		
Con: a) plazo de duración igual o superior a treinta (30) meses, b) que el impuesto que exceda el monto de \$ c) hasta diez (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas y no podrá en ningún caso superar el plazo de ejecución del contrato. Interés Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días.	135.128	263.500

PLAN DE FACILIDADES- ARTICULO 57.

Faculta a ARBA para otorgar, durante del ejercicio fiscal 2020, la posibilidad de abonar el Impuesto de Sellos devengado en la instrumentación de actos, contratos y/u operaciones suscriptos como

prestadoras o vendedoras, por Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, regularmente constituidas de corresponder y debidamente registradas y/o certificadas por Autoridad Administrativa competente, en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no pudiendo en ningún caso superar el plazo de ejecución del contrato. Las cuotas devengarán un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días.

Asimismo, exceptúa de la obligación de abonar los intereses previstos en el párrafo anterior, el supuesto de cuotas de Impuesto relativas a contratos de realización de obras y/o prestaciones de servicios o suministros, cuando se trate exclusivamente de **operaciones de exportación**.

ARBA deberá establecer, con carácter general, la forma y condiciones para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones del presente artículo, quedando facultada para exigir, en casos especiales, garantías suficientes en el resguardo del crédito fiscal.

Este artículo resultará aplicable a los actos, contratos u operaciones previstos en el primer párrafo, en tanto den lugar a un impuesto que exceda el monto de pesos diez mil (**\$10.000**).

COEFICIENTES CORRECTORES

Por medio del art. 52 de la L. (Bs. As.) 15.391 [BO (Bs. As.): 27/12/2022], se fijan los coeficientes correctores para el periodo fiscal 2023 según el siguiente detalle:

Coefficiente corrector de 3.6286 para:

- Inmuebles pertenecientes a la planta urbana y
- Edificaciones y mejoras ubicadas en la Planta Rural.

Coefficiente corrector de 6.496 para las tierras libres de mejoras pertenecientes a la Planta Rural.